Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 21 DE NOVIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,069

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-028-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que Artículos 103 y 106 que el Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley y que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de necesidad o de interés público calificados por la Ley o por la Resolución fundada en Ley, sin que medie previa indemnización justipreciada; respectivamente.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete de septiembre del año dos mil cinco, El Presidente en Consejo de Ministros emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005, en el cual se declaró la expropiación forzosa en base a la declaratoria de regularización número 08-2005 mediante la cual se declaro la regularización por causa de necesidad pública de los predios que ocupa entre otras la Colonia Residencial San Jerónimo en Cofradía, Cortés.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República emitió dictamen jurídico favorable No. CD 06022206-391 de fecha 21 de marzo de 2007 que corresponde a la colonia "Residencial San Jerónimo"; declarando que procede la nulidad de oficio del acto administrativo de la declaratoria de regularización de cada una de las mismas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 13-2007 de fecha 23 de abril de 2007, la Dirección General de Regularización Predial resolvió decretar la nulidad parcial de la Declaratoria de Regularización Número 08-2005 de fecha siete de septiembre de dos mil cinco, emitida por la Dirección General de Regularización Predial del Instituto de la Propiedad, dejando sin valor y efecto lo relacionado con la declaración de regularización de causa de necesidad pública

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

	PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos Números: PCM-M-028-2009, PCM-M-029-2009, PCM-M-30-3009, PCM-M-031-2009, PCM-M-32-2009	A. 1-11
	PODER LEGISLATIVO Decreto No. 55-2009.	A. 12
	SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
690-2009	Acuerda: Establecer para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, los contingentes arancelarios.	A. 12-14
691-2009	Establecer para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010 los contingentes arancelarios.	A. 14-15
	SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Acuerdo No. 31-DT.	A. 16-27
	AVANCE	A 28

Sección B
Avisos Legales B. 1-12
Desprendible para su comodidad

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de la colonia "Residencial San Jerónimo" del Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés por no existir asentamiento humano alguno dentro de sus predios, según informe proporcionado por el Técnico Catastral de la Dirección General de Catastro y Geografía de Instituto de la Propiedad y que la titularidad o validez de los derechos de propiedad de dichos predios sea evacuada judicial o extrajudicialmente.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 026-2007 adoptada en la sesión número 118 celebrada el día 12 de junio del 2007; el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad resolvió ratificar las resoluciones de la Dirección General de Regularización Predial No. 02-2006 de fecha 24 de enero del 2006, 01-2006 del fecha 24 de enero, 157-2006 de fecha 5 de septiembre de 2006 y 013-2007 de fecha 23 de abril de 2007, en las cuales se declara la nulidad parcial de la Declaratoria de Regularización No. 08-2005, 16-2005, 08-2005 respectivamente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de abril de 2008 se presento ante la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial "Reclamo Administrativo para que el Poder Ejecutivo a través del Consejo de Ministros emita Decreto Ejecutivo de Nulidad Absoluta sobre el Decreto Presidencial de Expropiación Número PCM-037-2005 excluyendo de dicho Decreto de Expropiación la Colonia Denominada "Residencial San Jerónimo".

CONSIDERANDO: Que en dicho expediente mediante Resolución No. 014-2008 de fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, en la cual se resolvió declarar con lugar la acción interpuesta por el Abogado Arles Omar López en representación del señor Jerónimo Andrés Zelaya Tábora, por ser la misma procedente ya que no existen causas de necesidad pública para la expropiación forzosa, por ser la "Residencial San Jerónimo" de índole privada y por no haberse comprobado que la misma no estaba constituida como asentamiento humano desde antes del 01 de junio de 1999 por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 77 de la Ley de Propiedad. En consecuencia, lo procedente es que, a través de un Decreto Ejecutivo el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros declare la nulidad total del Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005 de fecha 07 de septiembre de 2005.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previo a la declaración de nulidad de oficio del Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005 de fecha 07 de septiembre de 2005 se solicitó dictamen a la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República mediante Dictamen PGR-DNC-065-2009 de fecha 29 de septiembre del 2009 emitió opinión favorable sobre la declaración de nulidad absoluta del punto descrito en el mismo escrito que pertenece al Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005 de fecha 07 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de septiembre del 2005.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confieren el Artículo 103, 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 34 literal f) 119 y 121 la Ley de Procedimiento Administrativo; y, Artículos 8 numeral 4), 22, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

D E C R E T A:

Artículo 1.- Con base a la Resolución No. 026-2007 del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad adoptada en la sesión número 118 celebrada el día 12 de junio del 2007 y habiendo recibido dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, se declara la nulidad parcial del Decreto Ejecutivo Número PCM-037-2005 de fecha 7 de septiembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 del mes de septiembre de 2005, dejando sin valor y efecto el punto relacionado con la declaración de regularización de causa de necesidad pública de la colonia "Residencial San Jerónimo" del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3926
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 19 días del mes de noviembre del dos mil nueve.

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARTHA LORENA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTÉZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CÁRLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-029-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245 numeral 16 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración del Estado y tiene la atribución de ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General, y adoptar las medidas necesarias para la Defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 272 segundo párrafo literalmente dice: A efecto de garantizar el libre ejercicio del sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de la seguridad del proceso, El Presidente de la República, pondrá a las Fuerzas Armadas a disposición del Tribunal Nacional de Elecciones, desde un mes antes de las elecciones, hasta la declaratoria de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en el Artículo 16 establece que: La reserva activa está integrada por miembros de las Fuerzas Armadas y ciudadanos o ciudadanas que habiendo prestado el servicio militar sean incorporados a los cuadros orgánicos de la reserva.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en el Artículo 23 numeral 8, entre otros; expresa: Son atribuciones del Comandante General de las Fuerzas Armadas: Movilizar las reservas por medio del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en caso de guerra, trastornos de la paz interna y emergencia nacional por razones de desastres naturales, prácticas y maniobras, reemplazos de personal y los que indique la Ley de la Defensa Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo en el Artículo 100 numeral 11, establece la suspensión del contrato de trabajo en caso de llamado del trabajador al servicio militar y en el Artículo 107 establece la obligación del patrono a conservar el puesto al trabajador hasta treinta (30) días después de terminado el servicio.

CONSIDERANDO: Que el próximo veintinueve de noviembre del presente año, se celebrarán en todo el territorio nacional las elecciones generales para elegir a las autoridades que dirigirán los destinos del país en el próximo período presidencial, misión para lo cual las Fuerzas Armadas, no cuentan con el personal necesario debido a la especial situación creada a partir de la sucesión presidencial del 28 de junio del presente año y por la cual se ha creado una situación de emergencia nacional.

CONSIDERANDO: Que en este momento las elecciones generales para el nombramiento de Diputados al Congreso Nacional, el Presidente de la República y Corporaciones Municipales, se constituyen como el bien jurídico más importante para la estabilidad democrática de la nación y por lo cual la seguridad y transparencia del proceso electoral es un objetivo de interés nacional, para asegurar a la sociedad y a la comunidad internacional; un proceso justo y libre de toda duda.

CONSIDERANDO: Que debido a las crecientes amenazas internas, de grupos que pretenden desestabilizar al Estado, las Fuerzas Armadas ha estado en permanente apoyo a la Policía Nacional, necesidad que continúa vigente aun dentro del proceso electoral en curso.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, y en cumplimiento de los Artículos 235, 245 atribución 16, 272 de la Constitución de la República; Artículos 16, 23 numeral 8 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, Artículo 100 numeral 11 del Código del Trabajo, 9, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 22 numeral 10), 24, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y demás que la Constitución y las leyes le confieren.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Llamar a servicio activo en las Fuerzas Armadas y por el tiempo que sea necesario a CINCO MIL (5000) EFECTIVOS DE LA RESERVA ACTIVA, a partir del 13 noviembre de 2009.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para que a través de la Dirección de Reservas Militares del Estado Mayor Conjunto, ejecute el presente llamado, de conformidad con los listados de los reservistas aptos para servicio.

ARTÍCULO 3.- Los llamados a servicio activo, quedan sujetos a las Leyes y Reglamentos Militares, mientras se encuentren incorporados.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

COMUNÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARTHA LORENA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTÉZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.
MINISTRO DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NUMERO PCM-M-30-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en sus Artículos 245 y 246 establecen las atribuciones del Presidente Constitucional de la República y la dependencia por parte de las Secretarías de Estado, asimismo la Ley General de la Administración Pública en el Artículo 11 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en el Artículo 23 establece las atribuciones del Comandante General de las Fuerzas Armadas y en el numeral 14 señala: La atribución de "Asegurar que las Fuerzas Armadas mantengan su unidad institucional, eficiencia operativa y que dispongan de los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de las funciones que la Constitución de la República y demás leyes les asignan.

CONSIDERANDO: Que conforme con sus atribuciones Constitucionales el Presidente Constitucional de la República, realizó mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-M-029-2009, el llamado de cinco mil efectivos de la reserva de las Fuerzas Armadas, para el apoyo de las operaciones militares encaminadas a garantizar el libre sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de seguridad del proceso.

CONSIDERANDO: Que al personal de la reserva llamados a servicio, debe de proporcionárseles una condición digna de vida mientras se encuentran incorporados, por lo cual las Fuerzas Armadas requiere la adquisición inmediata de materiales y equipos que faciliten su alojamiento, alimentación y vestido para el cumplimiento eficaz de la misión; por lo cual resulta emergente resolver todas las situaciones que faciliten su ingreso. Sin embargo no existe tiempo suficiente para generar los procesos de adquisición pública, señalados en la Ley.

CONSIDERANDO: Que en este momento las elecciones generales para el nombramiento de Diputados al Congreso Nacional, el Presidente de la República y Corporaciones Municipales, se constituyen como el bien jurídico más importante para la estabilidad democrática de la nación y por lo cual la seguridad y transparencia del proceso electoral es un objetivo de interés nacional, para asegurar a la sociedad y a la comunidad internacional; un proceso justo y libre de toda duda; por lo cual, cualquier requerimiento que conlleve a su ejecución, tiene especial prioridad, y por tanto se constituye en una situación de emergencia nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en el Artículo 9 cuarto párrafo establece las condiciones para la declaración de una situación de emergencia, entre las cuales se expresan las necesidades de la defensa y aquellas situaciones excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos; supuestos que se encuadran con la situación excepcional de la reserva.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley de Contratación del Estado en el Artículo 63 numeral 1, establece como supuesto para la contratación directa; cuando se tenga que proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo del Artículo 9 relacionado.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 19 y 20; de la Constitución de la República, 1, 9, 63 numeral 1° de la Ley de Contratación del Estado, Artículos 25 y 26 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y 1, 11, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Declarar Estado de Emergencia a nivel nacional para todas las actividades relacionadas al Proceso de las Elecciones Generales que se llevarán acabo el 29 de noviembre de dos mil nueve, para garantizar el libre sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de seguridad del proceso. En vista que se constituyen como el bien jurídico más importante para la estabilidad democrática de la nación y por lo cual la seguridad y transparencia del proceso electoral es un objetivo de interés nacional, para asegurar a la sociedad y a la comunidad internacional; un proceso justo y libre de toda duda.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, para que pueda contratar directamente, todo lo relacionado con la adquisición de materiales, equipos y suministros para las operaciones militares destinadas a garantizar el libre sufragio, la custodia, transporte y vigilancia de los materiales electorales y demás aspectos de seguridad del proceso; incluido la incorporación y empleo de la reserva durante el proceso electoral y su desmovilización posterior.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su promulgación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los diecinueve días del mes de noviembre de 2009.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARTHA LORENA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTÉZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.
MINISTRO DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-031-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 59 dispone: "La persona humana, es el fin supremo de la Sociedad y del Estado.- Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla."

CONSIDERANDO: Que el país se apresta a celebrar el veintinueve (29) de noviembre las elecciones generales para cargos de elección popular, actividad que debe realizarse dentro de un clima de armonía, tranquilidad y paz social; objetivos que se encuentran amenazados por grupos que pretenden obstaculizar su desarrollo con amenazas de todo tipo, para crear miedo y zozobra en la población general.

CONSIDERANDO: Que el sufragio es un derecho y una función pública, por lo cual es fundamental para el Estado generar las condiciones para que todos los ciudadanos puedan cumplir este sagrado deber, con altas condiciones de seguridad.

CONSIDERANDO: Que es punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 293 de la Constitución de la República establece: "La Policía Nacional es una Institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 272 tercer párrafo atribuye a las Fuerzas Armadas la función de colaborar con la Policía Nacional en la conservación del orden público.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad proponer la política nacional de seguridad interior, formular programas, planes, proyectos y estrategias en el marco de la política aprobada, así como coordinar, dirigir y administrar la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en sus Artículos 245 y 246 establecen las atribuciones del Presidente Constitucional de la República y la dependencia por parte de las Secretarías de Estado, asimismo la Ley General de la Administración Pública en el Artículo 11 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 2 de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares. La aplicación de esta ley corresponde al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 37 de la Ley de Control de Armas, en caso de la alteración de la tranquilidad pública, las autoridades a quienes les corresponda la aplicación de esta Ley tomarán dentro del ámbito de su competencia las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de estas medidas, incluyendo la suspensión o la cancelación inmediata de los permisos de portación de armas.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 40 numeral 3), 44, 45, 59, 245 numeral 4) y 7), 252, 272 y 293 de la Constitución de la República, 17, 22 numeral 9) de la Ley de Administración Pública, 2 y 37 y demás aplicables de la Ley de Control de Armas, Explosivos y Otros Similares.

D E C R E T A:

Artículo 1: Declarar un desarme general, en consecuencia se suspende todo tipo de permisos de portación de armas de fuego y similares, a partir del día 23 de noviembre del año 2009, hasta segunda orden.

Artículo 2: Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad para que proceda a desarmar por comiso temporal y de manera general a todo ciudadano que porte o posea un arma legal o ilegal, para la correcta ejecución de la presente medida.

Artículo 3: Instruir a la Secretaría de Estado el Despacho de Defensa Nacional Gobernación y Justicia, prestar la debida colaboración en la ejecución de esta disposición.

Artículo 4: El presente Decreto es efectivo a partir del 23 de noviembre del 2009.

Artículo 5: El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARTHA LORENA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTÉZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.
MINISTRO DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-M-32-2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado y siendo Honduras un Estado eficaz deviene obligado a promover el desarrollo integral tanto en lo económico, como en lo social, sujeto a una planificación estratégica; siendo de interés público y de convivencia social, crear los mecanismos innovadores para la prestación de los servicios públicos, los que podrán estar a cargo de la inversión privada, teniendo en cuenta específicamente su experiencia, capacidad económica y técnica, calidad, continuidad y eficiencia en provecho de los usuarios.

CONSIDERANDO: Que la Central Hidroeléctrica de Nacaome se enmarca dentro del programa de inversión conocido como **"Proyecto Nacaome"**, cuya obra de infraestructura concebida para múltiples propósitos, es propiedad del Estado de Honduras; siendo su finalidad principal, inducir un proceso de desarrollo auto sostenido en la Región Sur, la más deprimida del país, a través de la superación del límite climático-plumétrico que existe en esa zona, para realizar un Sistema Hidráulico de conservación y distribución de agua que garantice a los cultivos una alimentación hídrica y sostenida durante todo el año; así como el abastecimiento del agua potable para los pobladores, explotación del turismo de la Región, cuyo embalse actualmente, no está siendo aprovechado a su máxima capacidad para la producción de energía eléctrica limpia.

CONSIDERANDO: Que la Central Hidroeléctrica de Nacaome sufrió las consecuencias naturales provocadas por el paso de la Tormenta Tropical y Huracán MITCH, limitándola para cumplir con los múltiples propósitos para los que fue concebida. un grupo de Empresas Italianas y Hondureña, de acuerdo con la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la infraestructura Nacional, presentó formal solicitud con la documentación Técnica, Legal y Económica ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas Transporte y Vivienda **(SOPTRAVI)**, para obtener en Concesión el mejoramiento, operación y la explotación de la represa y de la Central Hidroeléctrica; solicitud que se tramitó de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos: Nombrándose para este efecto una Comisión integrada con funcionarios tanto de SOPTRAVI como de la SERNA, contando la asistencia técnica de la Comisión Consultiva a cargo de la Comisión de Modernización del Estado, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, quienes expresaron en Acta suscrita por todos ellos, que el Proyecto es viable y conveniente para los intereses del Estado, recomendando además que se publicara en los medios de comunicación masiva y en el Diario Oficial, un extracto de dicha solicitud, invitando a otros potenciales interesados que formalmente tuviesen intención de desarrollar el mismo Proyecto u otro de similares características, en un plazo no menor de cuatro meses, a partir de la última publicación, acto que se efectuó como consta en el expediente administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que consta en autos en el Expediente 353-2004, presentado ante la Secretaría de Obras Públicas Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); que ninguna persona natural o jurídica presentó formal solicitud para desarrollar el citado Proyecto u otros de similares características.

POR TANTO: En el uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República; 117 de la Ley General de la Administración Pública; 4 numeral 1), 5, 8 numerales 1) y 2), 9 y demás aplicables de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional; y 34, 35, 36 y 37 de su Reglamento de Aplicación.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda **(SOPTRAVI)**, para que invite a las Empresas: **I.I.A-ITALIAN INDUSTRIAL AGENCY SRL Y B&P ALTO LUMIEI s.n.c.**, ambas de nacionalidad italiana; **HIDROCONTROL, S de R. L. de C.V. Y DESARROLLO, CONSTRUCCIONES Y EQUIPO, S.A. de C.V. (DECOESA)**, estas dos últimas de nacionalidad hondureña; a fin de preparar los estudios finales de factibilidad técnica y económica de la Central Hidroeléctrica de Nacaome que correspondan, con la asistencia y asesoría técnica del Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado.

ARTÍCULO 2.- Siendo un Proyecto de interés y de orden público, el Estado de Honduras se reserva el derecho a adjudicar la explotación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, siguiendo los procesos legales pertinentes conforme a lo establecido en la Ley de Promoción y desarrollo de Obras Públicas y de Infraestructura Nacional y su Reglamento.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RAFAEL PINEDA PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

MARTHA LORENA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

GABRIELA NÚÑEZ ENNABE
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

JORGE ALBERTO RODAS GAMERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ANA ABARCA UCLÉS
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO

NICOLÁS GARCÍA ZORTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MARIO LUIS NOÉ VILLAFRANCA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

SANTOS ELIO SOSA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ ROSARIO BONANNO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

MYRNA CASTRO ROSALES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS ANTONIO ORTÉZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA JUVENTUD

JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL

CARLOS HERNÁN BANEGAS
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

VIKA MARTEL
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MARÍA MARTHA DÍAZ
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ EDUARDO VILLANUEVA S.
MINISTRO DIRECTOR INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Poder Legislativo

DECRETO No. 55-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), ocupa desde el año 2003 a la fecha, un inmueble en Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, donde funciona la Administración de Aduanas de dicha ciudad, el cual es propiedad del Señor Wilfredo Martínez Fuentes.

CONSIDERANDO: Que hasta el año 2007 suman cinco (5) años de estar instaladas las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) en dicho inmueble sin que el Estado haya realizado los pagos de alquiler a favor del propietario.

CONSIDERANDO: Que ésta es una obligación financiera del Estado de Honduras según el Artículo 353 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice el desembolso de SETECIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS (L.720,000.00), por concepto de alquiler de un inmueble en Puerto Lempira, departamento de Gracias a Dios, propiedad del Señor Wilfredo Martínez Fuentes, Identidad No. 1804-1957-00689. Dicho inmueble lo ocupa la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) desde el año 2003, a la fecha.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizará las provisiones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de abril del dos mil nueve.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de abril de 2009.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República.

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NÚMERO 690-2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto número 10-2005 del 03 de marzo de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006 publicado el 24 de marzo de 2006, fue emitido el Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios acordados en las Notas Generales de las listas arancelarias de Honduras comprendidas en el Anexo No. 3 del Tratado República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos RD-CAFTA, siendo la Secretaría de Industria y Comercio el órgano responsable de distribuir, asignar y administrar los contingentes arancelarios de importación de conformidad con el citado Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo del RD-CAFTA, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 16-2006 Reglamento sobre la Distribución y Asignación

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarios y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos;

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010 los contingentes arancelarios que a continuación se detallan:

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contingente en Toneladas Métricas
Carne de cerdo	0203.11.00; 0203.12.00; 0203.19.00; 0203.21.00; 0203.22.00 y 0203.29.00	2,750
Arroz en granza	1006.10.90	99,000
Arroz pilado	1006.20.00; 1006.30.10; 1006.30.90 y 1006.40.00	10,625
Maíz amarillo	1005.90.20	226,796
Maíz blanco	1005.90.30	25,300
Leche en polvo	0402.10.00; 0402.21.11; 0402.21.12; 0402.21.21; 0402.02.21.22 y 0402.29.00	365
Mantequilla	0405.10.00; 0405.20.00; 0405.90.90	122
Queso	0406.10.00;0406.20.90; 0406.30.00; 0406.90.10; 0406.90.20; 0406.90.90	498
Helados	2105.00.00	122
Otros productos lácteos	2202.90.90	170
Pollo (muslos, piernas, incluso unidas).	0207.13.93; 0207.13.94; 0207.14.93; 0207.14.94; 1602.32.10	1,603

SEGUNDO: Los interesados en realizar importaciones durante el año 2010 bajo la modalidad de contingentes detallados en el ordinal primero, deberán presentar sus solicitudes a través de su representante legal durante el período comprendido del 01 al 15 de noviembre del presente año ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado.

Para las mercancías, leche en polvo, mantequilla, queso, helados y otros productos lácteos negociados bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso, no es necesario la presentación de solicitud. No obstante para la importación de leche en polvo, mantequilla y queso deberán solicitar el Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar licencia de importación de productos lácteos por cada importación de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre del dos mil nueve.

En el caso del contingente de pollo (muslos, piernas, incluso unidas), según lo establecido en el Acuerdo 32-2007 del veintiocho de diciembre del 2007, únicamente deberán presentar solicitud de Registro de Importador; el correspondiente certificado de importación será asignado en régimen de subasta realizada por la Central American Poultry Export Quote Inc (CA-PEQ) de los Estados Unidos.

TERCERO: Para todos los solicitantes es obligatorio cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, que manda presentar solicitudes por escrito conteniendo la siguiente información.

a) Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica;

b) En el caso de las personas naturales, número de la Tarjeta de Identidad, número de Registro Tributario, y copia del registro de comerciante individual;

c) En el caso de las personas jurídicas, número de la escritura de constitución y número de su Registro Tributario;

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

d) Dirección física o fax designado para efectuar las notificaciones de este Reglamento; y,

e) En el caso de solicitud para importar carne de cerdo, se requiere el Certificado de Registro vigente extendido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CUARTO: Todas las personas naturales y jurídicas a las cuales se les asignó un Certificado de Importación para el año 2009 y solicitantes de asignación para el año 2010, deberán presentar la documentación que demuestre la utilización total o parcial del Certificado asignado a través de pólizas de importación, facturas comerciales, u otro documento probatorio.

QUINTO: Para efectos del Artículo 19 literal b) del Acuerdo Ejecutivo No. 16-2006, esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se les hubiere asignado un certificado una vez que se reciba el informe de la Dirección Ejecutiva de Ingresos sobre la utilización de los Certificados de Importación emitidos durante el año 2009.

SEXTO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes para el año 2010, detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y surtirá efectos a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO NUMERO 691-2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 7-2008 del 30 de enero del 2008, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Panamá, suscrito el 6 de marzo de 2002 en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y el Protocolo Bilateral al Tratado entre la República de Honduras y la República de Panamá suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 15 de junio de 2007.

CONSIDERANDO: Que en el Tratado se establecieron contingentes para carne de bovino, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT, queso fundido (excepto el rallado en polvo) y aceite de palma en bruto.

CONSIDERANDO: Que el artículo tercero del Acuerdo No. 464-2008, establece que a partir del 1 de abril del año 2009, se pondrán en vigencia los contingentes arancelarios contenidos en el Apéndice 1 del Anexo 3.04 del Tratado, exceptuando el contingente para medias y calcetines e instruyendo para que se adopte la reglamentación pertinente para la administración y la asignación de los contingentes.

CONSIDERANDO: Que para gozar del beneficio del arancel cero por ciento para los productos importados bajo contingentes al amparo del tratado supra mencionado, los importadores deberán contar con un certificado de importación válido y vigente, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Acuerdo 152-2009 del veintisiete de marzo del dos mil nueve.

A C U E R D A:

PRIMERO: Establecer para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, los contingentes arancelarios que a continuación se detallan:

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Contingente	Clasificación Arancelaria ACI	Volumen del Contin-gente en Toneladas Métricas/ Litros/ Docenas
Carne de bovino	0201.10.00; 0201.20.00; 0201.30.00; 0202.10.00; 0202.20.00 y 0202.30.00	441 TM
Leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT	0401.20.00	249,696 Litros
Queso fundido excepto el rallado en polvo	0406.30.00	200 TM
Aceite de Palma en bruto	1511.10.00	450 TM
Medias y calcetines	6115.92.00; 6115.93.90; 6115.99.00	15,000 Docenas de pares

SEGUNDO: Los interesados en realizar importaciones durante el año 2010 bajo la modalidad de contingentes para los productos carne de bovino, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT, queso fundido excepto el rallado en polvo y aceite de palma en bruto, deberán presentar sus solicitudes por escrito a través de su representante legal, durante el periodo comprendido del 01 al 15 de noviembre del presente año ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado.

Para las mercancías, leche fluida exclusivamente del tipo conocido como UHT y queso fundido excepto el rallado en polvo, deberán solicitar el Número de Registro de Importador de Productos Lácteos (NRIPL) y posteriormente solicitar una licencia de importación de productos lácteos por cada importación de conformidad con el Acuerdo A-024-2009 del 24 de septiembre del dos mil nueve.

Para la importación de medias y calcetines, no deberán presentar solicitud de certificado de importación, ya que se asignarán bajo la modalidad de primer llegado primer servido en la aduana de ingreso.

TERCERO: Para todos los solicitantes es obligatorio cumplir con siguientes requisitos:

a) Identificación del solicitante, incluyendo una descripción de su actividad económica.

b) Nombre del Representante Legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica.

c) Fotocopias de la tarjeta de identidad y registro de comerciante individual cuando se trate de persona natural. En el caso de extranjeros, éstos deberán presentar fotocopia del carné de residencia.

d) Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN);

e) Domicilio para recibir notificaciones, número de teléfono, fax, y correo electrónico; y,

f) Fotocopia del Certificado de Registro vigente extendido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) para el caso de los contingentes de carne de bovino

CUARTO: Para efectos del Artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo 152-2009, esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de hacer ajustes a todas las personas naturales o jurídicas a quienes se hubiere asignado un certificado, una vez que se reciba el informe de la Dirección Ejecutiva de Ingresos sobre la utilización de los Certificados de Importación.

QUINTO: Proceder a la publicación del aviso mediante el cual se pone a disposición de los agentes económicos interesados, los contingentes para el año 2010, detallados en el ordinal primero, en dos diarios de circulación nacional.

SEXTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario oficial "La Gaceta" y surtirá efectos a partir de la fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.

SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ
SECRETARIA GENERAL

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 31-DT

Tegucigalpa, M.D.C., 7 de septiembre de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de febrero de 2008, mediante depósito del Instrumento de Adhesión el Estado de Honduras por medio de su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, se adhirió al "Tratado sobre Derecho de Marcas", misma que entrará en vigor en fecha 22 de abril de 2008.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 46 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, éstos una vez en vigor, deberán ser cumplidos de buena fe por las partes y cualquiera de ellas, no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado aún cuando el consentimiento haya sido manifestado obviando los requisitos de su propia legislación interna.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones anteriormente señaladas, el "Tratado sobre Derecho de Marcas", forma parte del Derecho Interno y es necesario hacerla de conocimiento público de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 16 párrafo segundo, 21 y 245, numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; artículos 116; 118 de La Ley General de Administración Pública y artículos 5 del Código Civil.

A C U E R D A:

"Tratado sobre el Derecho de Marcas

Artículo 1

Expresiones abreviadas

A los efectos del presente Tratado y salvo indicación expresa en contrario:

i) Se entenderá por «Oficina» el organismo encargado del registro de las marcas por una Parte Contratante»;

ii) Se entenderá por «registro» el registro de una marca por una Oficina;

iii) Se entenderá por «solicitud» una solicitud de registro;

iv) El término «persona» se entenderá referido tanto a una persona natural como a una persona jurídica;

v) Se entenderá por «titular» la persona indicada en el registro de marcas como titular del registro;

vi) Se entenderá por «registro de marcas» la recopilación de los datos mantenida por una Oficina, que incluye el contenido de todos los registros y todos los datos inscritos respecto de dichos registros, cualquiera que sea el medio en que se almacene dicha información;

vii) Se entenderá por «Convenio de París» el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado en París el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;

viii) Se entenderá por «Clasificación de Niza» la clasificación establecida por el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, firmado en Niza el 15 de junio de 1957, en su forma revisada y modificada;

ix) Se entenderá por «Parte Contratante» cualquier Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado;

x) Se entenderá que las referencias a un «instrumento de ratificación» incluyen referencias a instrumentos de aceptación y aprobación;

xi) Se entenderá por «Organización» la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

xii) Se entenderá por «Director General» el Director General de la Organización;

xiii) Se entenderá por «Reglamento» el Reglamento del presente Tratado a que se refiere el Artículo 17.

Artículo 2

Marcas a las que se aplica el Tratado

1) [Naturaleza de las marcas]

a) El presente Tratado se aplicará a las marcas que consistan en signos visibles, bien entendido que sólo las Partes Contratantes que acepten el registro de marcas

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

tridimensionales estarán obligadas a aplicar el presente Tratado a dichas marcas.

b) El presente Tratado no se aplicará a los hologramas ni a las marcas que no consistan en signos visibles, en particular las marcas sonoras y las marcas olfativas.

2) [Tipos de marcas]

a) El presente Tratado se aplicará a las marcas relativas a productos (marcas de producto) o a servicios (marcas de servicio), o relativas a productos y servicios.

b) El presente Tratado no se aplicará a las marcas colectivas, marcas de certificación y marcas de garantía.

Artículo 3

Solicitud

1) [Indicaciones o elementos contenidos en una solicitud o que la acompañan; tasa]

a) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que una solicitud contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:

i) Una petición de registro;

ii) El nombre y la dirección del solicitante;

iii) El nombre de un Estado de que sea nacional el solicitante, si es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el solicitante tenga su residencia, si la tuviere, y el nombre de un Estado en que el solicitante tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo tuviere;

iv) Cuando el solicitante sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de dicha persona jurídica y el Estado y, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado, en virtud de cuya legislación se haya constituido la mencionada persona jurídica;

v) Cuando el solicitante sea un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

vi) Cuando se exija un domicilio legal en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.2)b), dicho domicilio;

vii) Cuando el solicitante desee prevalerse de la prioridad de una solicitud anterior, una declaración en la que se reivindique la prioridad de dicha solicitud anterior, junto con indicaciones y pruebas en apoyo de la declaración de prioridad que puedan ser exigidas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 del Convenio de París;

viii) Cuando el solicitante desee prevalerse de cualquier protección resultante de la exhibición de productos y/o servicios en una exposición, una declaración a tal efecto, junto con indicaciones en apoyo de esa declaración, tal como lo requiera la legislación de la Parte Contratante;

ix) Cuando la Oficina de la Parte Contratante utilice caracteres (letras y números) que se consideren estándar y el solicitante desee que la marca se registre y se publique en caracteres estándar, una declaración a tal efecto;

x) Cuando el solicitante desee reivindicar el color como característica distintiva de la marca, una declaración a tal efecto, así como el nombre o nombres del color o colores reivindicados y una indicación, respecto de cada color, de las partes principales de la marca que figuren en ese color;

xi) Cuando la marca sea tridimensional, una declaración a tal efecto;

xii) Una o más reproducciones de la marca;

xiii) Una transliteración de la marca o de ciertas partes de la marca;

xiv) Una traducción de la marca o de ciertas partes de la marca;

xv) Los nombres de los productos y/o servicios para los que se solicita el registro, agrupados de acuerdo con las clases de la Clasificación de Niza, precedido cada grupo por el número de la clase de esa Clasificación a que pertenezca ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de dicha Clasificación;

xvi) Una firma de la persona especificada en el párrafo 4);

xvii) Una declaración de intención de usar la marca, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante.

b) El solicitante podrá presentar en lugar o además de la declaración de intención de usar la marca, a que se hace referencia en el apartado a)xvii), una declaración de uso efectivo de la marca y pruebas a tal efecto, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante.

c) Cualquier Parte Contratante podrá solicitar que, respecto de la solicitud, se paguen tasas a la Oficina.

2) [Presentación] Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la solicitud, ninguna Parte Contratante rechazará la solicitud,

i) Cuando ésta se presente por escrito en papel, si se presenta, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), en un formulario correspondiente al Formulario de solicitud previsto en el Reglamento,

ii) Cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsímil y la solicitud se transmita de esta forma, si la copia en papel resultante de

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

dicha transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), al formulario de solicitud mencionado en el punto i).

3) [Idioma] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la solicitud se presente en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina. Cuando la Oficina admita más de un idioma, podrá exigirse al solicitante que cumpla con cualquier otro requisito en materia de idioma aplicable respecto de la Oficina, a reserva de que no podrá exigir que la solicitud esté redactada en más de un idioma.

4) [Firma]

a) La firma mencionada en el párrafo 1)a)xvi) podrá ser la firma del solicitante o la firma de su representante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), cualquier Parte Contratante podrá exigir que las declaraciones mencionadas en el párrafo 1)a)xvii) y b) estén firmadas por el propio solicitante incluso si tiene un representante.

5) [Solicitud única para productos y/o servicios pertenecientes a varias clases] La misma solicitud podrá referirse a varios productos y/o servicios independientemente de que pertenezcan a una o varias clases de la Clasificación de Niza.

6) [Uso efectivo] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que, cuando se haya presentado una declaración de intención de usar la marca en virtud del párrafo 1)a)xvii), el solicitante presente a la Oficina, dentro de un plazo fijado por la ley y con sujeción al plazo mínimo prescrito en el Reglamento, pruebas del uso efectivo de la marca, tal como lo exija la mencionada ley.

7) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan respecto de la solicitud requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) y 6). En particular, no se podrá exigir respecto de la solicitud mientras esté en trámite:

i) Que se suministre cualquier tipo de certificado o extracto de un registro de comercio;

ii) Que se indique que el solicitante ejerce una actividad industrial o comercial, ni que se presenten pruebas a tal efecto;

iii) Que se indique que el solicitante ejerce una actividad que corresponde a los productos y/o servicios enumerados en la solicitud, ni que se presenten pruebas a tal efecto;

iv) Que se presenten pruebas a los efectos de que la marca ha sido registrada en el registro de marcas de otra Parte Contratante o de un Estado parte en el Convenio de París que no sea una Parte Contratante, salvo cuando el solicitante invoque la aplicación del Artículo 6quinquies del Convenio de París.

8) [Pruebas] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina durante el examen de la solicitud, cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la solicitud.

Artículo 4

Representación; domicilio legal

1) [Representantes admitidos a ejercer] Toda Parte Contratante podrá exigir que una persona nombrada representante a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina sea un representante admitido a ejercer en la Oficina.

2) [Representación obligatoria; domicilio legal]

a) Toda Parte Contratante podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, toda persona que no tenga una residencia ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio esté representada por un representante.

b) Toda Parte Contratante, en la medida en que no exija la representación de conformidad con el apartado a), podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, la persona que no tenga una residencia ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio tenga un domicilio legal en ese territorio.

3) [Poder]

a) Cuando una Parte Contratante permita o exija que un solicitante, un titular o cualquier otra persona interesada esté representada por un representante ante la Oficina, podrá exigir que el representante sea nombrado en una comunicación separada (denominada en adelante «poder»), indicando el nombre del solicitante, del titular o de la otra persona, según proceda, y firmada por el mismo.

b) El poder podrá referirse a una o más solicitudes y/o registros identificados en el poder o, con sujeción a cualquier excepción indicada por la persona designante, a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros de esa persona.

c) El poder podrá limitar las facultades del representante a ciertos actos. Cualquier Parte Contratante podrá exigir que todo poder en virtud del cual el representante tenga derecho a retirar una solicitud o a renunciar a un registro, contenga una indicación expresa a tal efecto.

d) Cuando se presente en la Oficina una comunicación de una persona que se designe en la comunicación como un

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

representante, pero en el momento de recibir la comunicación la Oficina no estuviera en posesión del poder necesario, la Parte Contratante podrá exigir que el poder se presente en la Oficina dentro del plazo fijado por la Parte Contratante, con sujeción al plazo mínimo establecido en el Reglamento. Cualquier Parte Contratante podrá disponer que, cuando el poder no haya sido presentado en la Oficina en el plazo fijado por la Parte Contratante, la comunicación realizada por dicha persona no tendrá ningún efecto.

e) Por lo que se refiere a los requisitos de presentación y contenido del poder, ninguna Parte Contratante rechazará los efectos del poder,

i) Cuando el poder se presente por escrito en papel si, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), se presenta en un formulario correspondiente al Formulario de poder previsto en el Reglamento,

ii) Cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsímil y el poder se transmita de esa forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4), al Formulario de poder mencionado en el punto i).

4) [Idioma] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que el poder se presente en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

5) [Referencia al poder] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación a esa Oficina efectuada por un representante a los fines de un procedimiento ante esa Oficina, contenga una referencia al poder sobre cuya base actúa el representante.

6) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los referidos en los párrafos 3) a 5) respecto de las cuestiones tratadas en esos párrafos.

7) [Pruebas] Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquiera de las comunicaciones referidas en los párrafos 2) a 5).

Artículo 5

Fecha de presentación

1) [Requisitos permitidos]

a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en el párrafo 2), una Parte Contratante asignará como fecha de presentación de la solicitud la fecha en que la Oficina haya recibido las siguientes indicaciones y elementos en el idioma previsto en el Artículo 3.3):

i) Una indicación expresa o implícita de que se pretende registrar una marca;

ii) Indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante;

iii) Indicaciones suficientes para entrar en contacto por correo con el solicitante o con su representante, si lo hubiere.

iv) Una reproducción suficientemente clara de la marca cuyo registro se solicita.

v) La lista de los productos y/o servicios para los que se solicita el registro.

vi) Cuando sea aplicable el Artículo 3.1)a)xvii) o b), la declaración a que se hace referencia en el Artículo 3.1)a)xvii) o la declaración y las pruebas a que se hace referencia en el Artículo 3.1)b), respectivamente, tal como lo estipule la legislación de la Parte Contratante, debiendo estas declaraciones, si la mencionada legislación así lo estipula, estar firmadas por el propio solicitante incluso si tiene representante.

b) Cualquier Parte Contratante podrá asignar como fecha de presentación de la solicitud la fecha en la que la Oficina reciba sólo algunas, en lugar de todas, las indicaciones y elementos mencionados en el apartado a), o los reciba en un idioma distinto del exigido en virtud del Artículo 3.3).

2) [Requisito adicional permitido]

a) Una Parte Contratante podrá prever que no se asignará ninguna fecha de presentación mientras no se hayan pagado las tasas exigidas.

b) Una Parte Contratante sólo podrá exigir el cumplimiento del requisito mencionado en el apartado a) si exigía su cumplimiento en el momento de adherirse al presente Tratado.

3) [Correcciones y plazos] Las modalidades y plazos para las correcciones previstas en los párrafos 1) y 2) se prescribirán en el Reglamento.

4) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá pedir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 2) respecto de la fecha de presentación.

Artículo 6

Registro único para productos y/o servicios pertenecientes a varias clases

Cuando se hayan incluido en una solicitud única productos y/o servicios que pertenezcan a varias clases de la Clasificación de Niza, dicha solicitud dará por resultado un registro único.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Artículo 7

División de la solicitud y el registro

1) [División de la solicitud]

a) Toda solicitud que enumere varios productos y/o servicios (denominada en adelante «solicitud inicial») podrá,

i) Por lo menos hasta la decisión de la Oficina sobre el registro de la marca.

ii) Durante cualquier procedimiento de oposición contra la decisión de la Oficina de registrar la marca,

iii) Durante cualquier procedimiento de apelación contra la decisión relativa al registro de la marca, ser dividida por el solicitante o a petición suya en dos o más solicitudes (denominadas en adelante «solicitudes fraccionarias»), distribuyendo entre estas últimas los productos y/o servicios enumerados en la solicitud inicial. Las solicitudes fraccionarias conservarán la fecha de presentación de la solicitud inicial y el beneficio del derecho de prioridad, si lo hubiere.

b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado a), cualquier Parte Contratante tendrá libertad para establecer requisitos para la división de una solicitud, incluyendo el pago de tasas.

2) [División del registro] El párrafo 1) será aplicable, mutatis mutandis, respecto de la división de un registro. Dicha división deberá permitirse:

i) Durante cualquier procedimiento en el que un tercero impugne la validez del registro ante la Oficina,

ii) Durante cualquier procedimiento de apelación contra una decisión adoptada por la Oficina durante los procedimientos anteriores, con la salvedad de que una Parte Contratante podrá excluir la posibilidad de la división del registro, si su legislación nacional permite a terceros oponerse al registro de una marca antes de que se registre la misma.

Artículo 8

Firma

1) [Comunicación en papel] Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente en papel y sea necesaria una firma, esa Parte Contratante:

i) Deberá, con sujeción al punto iii), aceptar una firma manuscrita,

ii) Tendrá libertad para permitir, en lugar de una firma manuscrita, la utilización de otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o la utilización de un sello,

iii) Podrá pedir la utilización de un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firme la comunicación posea su nacionalidad y dicha persona tenga su dirección en su territorio,

iv) Cuando se utilice un sello, podrá pedir que el sello vaya acompañado de la indicación en letras del nombre de la persona natural cuyo sello se utilice.

2) [Comunicación por telefacsímil]

a) Cuando una Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsímil, considerará que la comunicación ha sido firmada si, en la impresión producida por telefacsímil, aparece la reproducción de la firma, o la reproducción del sello, acompañada, cuando se exija en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1)iv), de la indicación en letras del nombre de la persona natural cuyo sello se utilice.

b) La Parte Contratante mencionada en el apartado a) podrá exigir que el documento cuya reproducción haya sido transmitida por telefacsímil sea presentado en la Oficina dentro de cierto plazo, con sujeción al plazo mínimo prescrito en el Reglamento.

3) [Comunicación por medios electrónicos] Cuando una Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por medios electrónicos, deberá considerar firmada la comunicación si esta Oficina identifica al remitente de la comunicación por medios electrónicos, tal como lo haya prescrito la Parte Contratante.

4) [Prohibición del requisito de certificación] Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma u otro medio de identificación personal referido en los párrafos anteriores, salvo cuando la firma se refiera a la renuncia de un registro, si la legislación de la Parte Contratante así lo estipula.

Artículo 9

Clasificación de productos y/o servicios

1) [Indicaciones de productos y/o servicios] Cada registro y cualquier publicación efectuados por una Oficina que se refiera a una solicitud o a un registro y en que se indiquen productos y/o servicios, deberá designar los productos y/o servicios por sus nombres, agrupándolos según las clases de la Clasificación de Niza, y cada grupo deberá ir precedido por el número de la clase de esa Clasificación a que pertenezca ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de dicha Clasificación.

2) [Productos y/o servicios en la misma clase o en varias clases]

a) Los productos o servicios no podrán considerarse similares entre si por razón de que, en cualquier registro o publicación

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de la Oficina, figuran en la misma clase de la Clasificación de Niza.

b) Los productos o servicios no podrán considerarse diferentes entre sí por razón de que, en cualquier registro o publicación de la Oficina, figuran en diferentes clases de la Clasificación de Niza.

Artículo 10

Cambios en los nombres o en las direcciones

1) [Cambios en el nombre o en la dirección del titular]

a) Cuando no haya cambio en la persona del titular, pero sí lo haya en su nombre y/o en su dirección, toda Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio por la Oficina en su registro de marcas se formule mediante una comunicación firmada por el titular o su representante, y en la que se indique el número del registro en cuestión y el cambio que se ha de registrar. Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición:

i) Cuando ésta se presente por escrito en papel, si se presenta, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento.

ii) Cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsímil y la petición se transmita de esa forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), al Formulario de petición referido en el punto i).

b) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique

i) El nombre y la dirección del titular.

ii) Cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante.

iii) Cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio.

c) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición se formule en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

d) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición, se pague una tasa a la Oficina.

e) Bastará con una petición única aun cuando la modificación se refiera a más de un registro, siempre que en la petición se indiquen los números de todos los registros en cuestión.

2) [Cambio en el nombre o en la dirección del solicitante] El párrafo 1) se aplicará, mutatis mutandis, cuando el cambio se refiera a una solicitud o solicitudes, o a una solicitud o solicitudes y a un registro o registros, a condición de que, cuando el número de cualquier solicitud aún no se haya asignado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se identifique de otro modo la solicitud en la petición, tal como lo prescriba el Reglamento.

3) [Cambio en el nombre o en la dirección del representante o en el domicilio legal] El párrafo 1) se aplicará, mutatis mutandis, a cualquier cambio en el nombre o en la dirección del representante, en su caso, y a cualquier cambio relativo al domicilio legal, en su caso.

4) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) respecto de la petición mencionada en este artículo. En particular, no podrá exigir que se le proporcione ningún tipo de certificado relativo al cambio.

5) [Pruebas] Cualquier Parte Contratante podrá pedir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición.

Artículo 11

Cambio en la titularidad

1) [Cambio en la titularidad del registro]

a) Cuando se haya producido un cambio en la persona del titular, toda Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio por la Oficina en su registro de marcas se haga en una comunicación firmada por el titular o su representante, o por la persona que haya adquirido la titularidad (denominado en adelante el «nuevo propietario») o su representante, y en la que se indique el número del registro en cuestión y el cambio que se ha de registrar. Por lo que se refiere a los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición.

i) Cuando ésta se presente por escrito en papel, si se presenta, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2)a), en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento,

ii) Cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsímil y la petición se transmita de esa forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2)a), al Formulario de petición referido en el punto i).

b) Cuando el cambio de titularidad sea el resultado de un contrato, toda Parte Contratante podrá exigir que la petición

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

indique ese hecho y vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los siguientes elementos:

i) Una copia del contrato, cuya copia podrá exigirse que se certifique, por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente, que está en conformidad con el contrato original.

ii) Un extracto del contrato en el que figure el cambio de titularidad, cuyo extracto podrá exigirse que se certifique por un notario público o cualquier otra autoridad pública competente.

iii) Un certificado de transferencia no certificado en la forma y con el contenido establecidos en el Reglamento, y firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario;

iv) Un documento de transferencia no certificado en la forma y con el contenido establecidos en el Reglamento, y firmado tanto por el titular como por el nuevo propietario.

c) Cuando el cambio de titularidad sea el resultado de una fusión, toda Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada de una copia de un documento que haya sido emitido por la autoridad competente y pruebe la fusión, como una copia de un extracto de un registro de comercio, y que esa copia esté certificada por la autoridad que emita el documento, por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente, en el sentido de que está en conformidad con el documento original.

d) Cuando haya un cambio en la persona de uno o varios cotitulares, pero no de la totalidad, y tal cambio de titularidad sea el resultado de un contrato o una fusión, cualquier Parte Contratante podrá exigir que cualquier cotitular respecto del que no haya habido cambio en la titularidad dé su consentimiento expreso al cambio de titularidad en un documento firmado por él.

e) Cuando el cambio de titularidad no sea el resultado de un contrato ni de una fusión, sino que resulte, por ejemplo, de la aplicación de la ley o de una decisión judicial, toda Parte Contratante podrá exigir que la petición indique ese hecho y vaya acompañada de una copia de un documento que pruebe el cambio, y que esa copia esté certificada en el sentido de que está en conformidad con el documento original por la autoridad pública que emita el documento, por un notario público o por cualquier otra autoridad pública competente.

f) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique

i) El nombre y la dirección del titular.

ii) El nombre y la dirección del nuevo propietario.

iii) El nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo propietario, si éste es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga su residencia, de tenerla, y el nombre de un Estado en que el nuevo propietario tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, de tenerlo.

iv) Cuando el nuevo propietario sea una persona jurídica, la naturaleza jurídica de dicha persona jurídica y el Estado y, cuando sea aplicable, la unidad territorial dentro de ese Estado, en virtud de cuya legislación se haya constituido la mencionada persona jurídica.

v) Cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante.

vi) Cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio.

vii) Cuando el nuevo titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante.

viii) Cuando se exija que el nuevo titular tenga un domicilio legal en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4.2)b), dicho domicilio.

g) Toda Parte Contratante podrá exigir que, respecto de una petición, se pague una tasa a la Oficina.

h) Bastará con una petición única aun cuando el cambio se refiera a más de un registro, a condición de que el titular y el nuevo propietario sean los mismos para cada registro y siempre que se indiquen en la petición los números de todos los registros en cuestión.

i) Cuando el cambio de titularidad no afecte a todos los productos y/o servicios relacionados en el registro del titular, y la legislación aplicable permita el registro de tal cambio, la Oficina creará un registro separado relativo a los productos y/o servicios respecto de los cuales haya cambiado la titularidad.

2) [Idioma; traducción]

a) Toda Parte Contratante podrá exigir que la petición, el certificado de transferencia o el documento de transferencia referidos en el párrafo 1) se presenten en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

b) Toda Parte Contratante podrá exigir que, si los documentos referidos en el párrafo 1)b)i) y ii), c) y e) no figuran en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina, la petición se acompañe de una traducción o de una traducción certificada del documento exigido en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

3) [Cambio en la titularidad de la solicitud] Los párrafos 1) y 2) se aplicarán mutatis mutandis cuando el cambio de titularidad se refiera a una solicitud o solicitudes, o a una

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

solicitud o solicitudes y a un registro o registros, a condición de que, cuando el número de cualquier solicitud aún no se haya publicado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se identifique de otro modo esa solicitud en la petición, tal como lo prescriba el Reglamento.

4) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) respecto de la petición referida en este artículo. En particular, no se podrá exigir:

i) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1)c), que se presente un certificado o un extracto de un registro de comercio;

ii) Que se indique que el nuevo propietario realiza una actividad industrial o comercial, ni que se presenten pruebas a tal efecto;

iii) Que se indique que el nuevo propietario realiza una actividad que corresponde a los productos y/o servicios afectados por el cambio de titularidad, ni que se presenten pruebas a cualquiera de estos efectos;

iv) Que se indique que el titular transfirió, total o parcialmente, su negocio o el activo intangible pertinente al nuevo propietario, ni que se presenten pruebas a cualquiera de estos efectos.

5) [Pruebas] Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina, o pruebas adicionales si fuese aplicable el párrafo 1)c) o c), cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier otro documento mencionado en el presente artículo.

Artículo 12

Corrección de un error

1) [Corrección de un error respecto de un registro]

a) Cada Parte Contratante deberá aceptar que la petición de corrección de un error que se haya cometido en la solicitud o en otra petición comunicada a la Oficina y que se refleje en su registro de marcas y/o en cualquier publicación de la Oficina se efectúe en una comunicación firmada por el titular o su representante, en la que se indique el número del registro en cuestión, el error que se ha de corregir y la corrección que se ha de efectuar. En cuanto a los requisitos de presentación de la petición, ninguna Parte Contratante rechazará la petición

i) Cuando ésta se presente por escrito en papel, si se presenta, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento,

ii) Cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsímil y la petición se presente de esa forma, si la copia en papel resultante de dicha transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), al Formulario de petición mencionado en el punto i).

b) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que la petición indique:

i) El nombre y la dirección del titular;

ii) Cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;

iii) Cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio.

c) Toda Parte Contratante podrá exigir que la petición se formule en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

d) Toda Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición, se pague una tasa a la Oficina.

e) Bastará con una petición única aun cuando la corrección se refiera a más de un registro de la misma persona, siempre que el error y la corrección solicitada sean los mismos para cada registro, y que se indiquen en la petición los números de todos los registros en cuestión.

2) [Corrección de un error respecto de las solicitudes] El párrafo 1) será aplicable mutatis mutandis cuando el error se refiera a una solicitud o solicitudes, o a una solicitud o solicitudes y a un registro o registros, siempre que, cuando el número de cualquier solicitud aún no se haya publicado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se identifique de otro modo esa solicitud, tal como se establece en el Reglamento.

3) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los referidos en los párrafos 1) y 2) respecto de la petición mencionada en este artículo.

4) [Pruebas] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente que el presunto error sea efectivamente un error.

5) [Errores de la Oficina] La Oficina de una Parte Contratante corregirá sus propios errores, ex officio o previa solicitud, sin tasa.

6) [Errores que no podrán corregirse] Ninguna Parte Contratante estará obligada a aplicar los párrafos 1), 2) y 5) a cualquier error que no pueda corregirse en virtud de su legislación.

Artículo 13

Duración y renovación del registro

1) [Indicaciones o elementos contenidos en una petición de renovación o que la acompañen; tasas]

a) Toda Parte Contratante podrá exigir que la renovación de un registro esté sujeta a la presentación de una petición y

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

que tal petición contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:

i) Una indicación de que se solicita una renovación.

ii) El nombre y la dirección del titular.

iii) El número del registro en cuestión.

iv) A elección de la Parte Contratante, la fecha de presentación de la solicitud que dio lugar al registro en cuestión o la fecha del registro en cuestión.

v) Cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante.

vi) Cuando el titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio.

vii) Cuando la Parte contratante permita que se efectúe la renovación de un registro sólo respecto de algunos de los productos y/o servicios inscritos en el registro de marcas y cuando se pida esa renovación, los nombres de los productos y/o servicios inscritos en el registro para los cuales se pida la renovación, o los nombres de los productos y/o servicios inscritos en el registro para los cuales no se pida la renovación, agrupados según las clases de la Clasificación de Niza, precedido cada grupo por el número de la clase de esa Clasificación a que pertenezca ese grupo de productos o servicios y presentado en el orden de las clases de dicha Clasificación;

viii) Cuando una Parte Contratante permita que se presente una petición de renovación por una persona distinta del titular o su representante y la petición se presente por tal persona, el nombre y la dirección de esa persona;

ix) Una firma del titular o de su representante o, cuando sea aplicable el punto viii), una firma de la persona mencionada en ese punto.

b) Toda Parte Contratante podrá exigir que, respecto de la petición de renovación, se pague una tasa a la Oficina. Una vez que se haya pagado la tasa respecto del período inicial del registro o de cualquier período de renovación, no podrá exigirse pago adicional para el mantenimiento del registro respecto de ese período. Las tasas asociadas con el suministro de una declaración y/o prueba de uso, no se considerarán, a los fines de este apartado, como pagos exigidos para el mantenimiento del registro y no estarán afectadas por este apartado.

c) Cualquier Parte Contratante podrá exigir que se presente la petición de renovación, y se pague la tasa correspondiente mencionada en el apartado b), a la Oficina dentro del período fijado por la legislación de la Parte Contratante, con sujeción a los períodos mínimos prescritos en el Reglamento.

2) [Presentación] Por lo que respecta a las exigencias relativas a la presentación de la petición de renovación, ninguna Parte Contratante podrá rechazar la petición,

i) Cuando la petición se presente por escrito en papel si, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), se presenta en un formulario correspondiente al Formulario de petición previsto en el Reglamento.

ii) Cuando la Parte Contratante permita la transmisión de comunicaciones a la Oficina por telefacsímil y la petición se transmita de esa forma, si la copia en papel resultante de tal transmisión corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), al Formulario de petición mencionado en el punto i).

3) [Idioma] Toda Parte Contratante podrá exigir que la solicitud de renovación se formule en el idioma o en uno de los idiomas admitidos por la Oficina.

4) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) respecto de la petición de renovación. En particular, no se podrá exigir:

i) Ninguna reproducción u otra identificación de la marca;

ii) Que se presenten pruebas a los efectos de que se ha registrado la marca, o que se ha renovado su registro, en el registro de marcas de cualquier otra Parte Contratante.

iii) Que se proporcione una declaración y/o se presenten pruebas en relación con el uso de la marca.

5) [Pruebas] Toda Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina durante el examen de la petición de renovación, cuando dicha Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la petición de renovación.

6) [Prohibición del examen sustantivo] A los fines de efectuar la renovación, ninguna Oficina de una Parte Contratante podrá examinar el registro en cuanto a su fondo.

7) [Duración] La duración del período inicial del registro y la duración de cada período de renovación será de 10 años.

Artículo 14

Observaciones en caso de rechazo previsto

Una solicitud o una petición formulada en virtud de los Artículos 10 a 13 no podrá ser rechazada en su totalidad o en parte por una Oficina sin dar al solicitante o a la parte peticionaria, según sea el caso, la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto en un plazo razonable.

Artículo 15

Obligación de cumplir con el Convenio de París

Cualquier Parte Contratante deberá cumplir con las disposiciones del Convenio de París que afecten a las marcas.

Artículo 16

Marcas de servicio

Cualquier Parte Contratante registrará las marcas de servicio y aplicará a las mismas las disposiciones del Convenio de París relativas a las marcas de producto.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Artículo 17

Reglamento

1) [Contenido]

a) El Reglamento anexo al presente Tratado establecerá reglas relativas:

i) A cuestiones que el presente Tratado disponga expresamente que serán «prescritas en el Reglamento»;

ii) A cualquier detalle útil para la aplicación del presente Tratado.

iii) A cualesquiera exigencias, cuestiones o procedimientos administrativos.

b) El Reglamento también contendrá Formularios internacionales tipo.

2) [Conflicto entre el Tratado y el Reglamento] En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

Artículo 18

Revisión; protocolos

1) [Revisión] El presente Tratado podrá ser revisado por una conferencia diplomática.

2) [Protocolos] A los fines de desarrollar una mayor armonización del derecho de marcas, podrán adoptarse protocolos por una conferencia diplomática en tanto que dichos protocolos no contravengan las disposiciones del presente Tratado.

Artículo 19

Procedimiento para ser parte en el Tratado

1) [Elegibilidad] Las siguientes entidades podrán firmar y, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) y en el Artículo 20.1) y 3), ser parte en el presente Tratado:

i) Todo Estado miembro de la Organización respecto del que puedan registrarse marcas en su Oficina.

ii) Toda organización intergubernamental que mantenga una Oficina en la que puedan registrarse marcas con efecto en el territorio en el cual se aplique el tratado constitutivo de dicha organización intergubernamental, en todos sus Estados miembros o en aquellos de sus Estados miembros que sean designados a tal fin en la solicitud pertinente, a condición de que todos los Estados miembros de la organización intergubernamental sean miembros de la Organización.

iii) Todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse marcas por conducto de la Oficina de otro Estado especificado que sea miembro de la Organización.

iv) Todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse marcas por conducto de la Oficina mantenida por una organización intergubernamental de la que sea miembro ese Estado.

v) Todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse marcas por conducto de una Oficina común a un grupo de Estados miembros de la Organización.

2) [Ratificación o adhesión] Toda entidad mencionada en el párrafo 1) podrá depositar:

i) Un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado.

ii) Un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.

3) [Fecha efectiva de depósito]

a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), la fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será:

i) En el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)i), la fecha en la que se deposite el instrumento de ese Estado;

ii) En el caso de una organización intergubernamental, la fecha en la que se haya depositado el instrumento de dicha organización intergubernamental;

iii) En el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)iii), la fecha en la que se cumpla la condición siguiente: Ha sido depositado el instrumento de ese Estado y ha sido depositado el instrumento del otro Estado especificado.

iv) En el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)iv), la fecha aplicable en virtud de lo dispuesto en el punto ii) supra.

v) En el caso de un Estado miembro de un grupo de Estados mencionado en el párrafo 1)v), la fecha en la que hayan sido depositados los instrumentos de todos los Estados miembros del grupo.

b) Todo instrumento de ratificación o de adhesión (denominado en este apartado «el instrumento») podrá ir acompañado de una declaración que condicione la efectividad del depósito de dicho instrumento al depósito del instrumento de un Estado o de una organización intergubernamental, o a los instrumentos de otros dos Estados, o a los instrumentos de otro Estado y de una organización intergubernamental, especificados por su nombre y calificados para ser parte en el presente Tratado. El instrumento que contenga tal declaración será considerado depositado el día en que se haya cumplido la condición indicada en la declaración. No obstante, cuando el depósito de un instrumento especificado en la declaración también vaya acompañado por una declaración de esa naturaleza, dicho instrumento será considerado depositado el día en que se cumpla la condición especificada en la segunda declaración.

c) Toda declaración formulada en virtud del apartado b) podrá ser retirada en cualquier momento, en su totalidad o en parte.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

El retiro de dicha declaración será efectivo en la fecha en que el Director General reciba la notificación del mismo.

Artículo 20

Fecha efectiva de las ratificaciones y adhesiones

1) [Instrumentos que se tomarán en consideración] A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, sólo se tomarán en consideración los instrumentos de ratificación o de adhesión que sean depositados por las entidades mencionadas en el Artículo 19.1), y que tengan una fecha efectiva con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19.3).

2) [Entrada en vigor del Tratado] El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que cinco Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

3) [Entrada en vigor de las ratificaciones o adhesiones posteriores a la entrada en vigor del Tratado] Cualquier entidad no incluida en el párrafo 2) quedará obligada por el presente Tratado tres meses después de la fecha en la que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 21

Reservas

1) [Tipos especiales de marcas] Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar mediante una reserva que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 2.1)a) y 2)a), cualquiera de las disposiciones contenidas en los Artículos 3.1) y 2), 5, 7, 11 y 13 no será aplicable a las marcas asociadas, a las marcas defensivas o a las marcas derivadas. Dicha reserva deberá especificar a cuáles de las disposiciones mencionadas se refiere la reserva.

2) [Modalidades] Cualquier reserva formulada en virtud del párrafo 1) deberá efectuarse mediante una declaración que acompañe el instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado por el Estado u organización intergubernamental que formule la reserva.

3) [Retiro] Cualquier reserva en virtud del párrafo 1) podrá ser retirada en cualquier momento.

4) [Prohibición de otras reservas] No se podrá formular ninguna reserva al presente Tratado, salvo la permitida en virtud del párrafo 1).

Artículo 22

Disposiciones transitorias

1) [Solicitud única para productos y servicios pertenecientes a varias clases; división de la solicitud]

a) Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.5), una solicitud sólo podrá presentarse en la Oficina respecto de productos o servicios que pertenezcan a una clase de la Clasificación de Niza.

b) Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 6, cuando se hayan incluido productos y/o servicios pertenecientes a varias clases de la Clasificación de Niza en una misma solicitud, tal solicitud dará lugar a dos o más registros en el registro de marcas, a condición de que cada uno de tales registros contenga una referencia a todos los demás registros resultantes de dicha solicitud.

c) Cualquier Estado u organización intergubernamental que haya formulado una declaración en virtud del apartado a) podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 7.1), no podrá dividirse una solicitud.

2) [Poder único para más de una solicitud y/o registro] Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 4.3)b), un poder sólo podrá referirse a una solicitud o a un registro.

3) [Prohibición del requisito de certificación de firma en un poder y en una solicitud] Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 8.4), podrá requerirse que la firma de un poder o la firma por el solicitante de una solicitud sea objeto de una atestación, certificación por notario, autenticación, legalización u otra certificación.

4) [Petición única en más de una solicitud y/o registro con respecto a un cambio de nombre o dirección, un cambio en la titularidad o la corrección de un error] Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 10.1)e), 2), y 3), el Artículo 11.1)h) y 3) y el Artículo 12.1)e) y 2), una petición de inscripción de un cambio de nombre y/o de dirección, una petición de inscripción de un cambio de titularidad o una petición de corrección de un error sólo podrá referirse a una solicitud o a un registro.

5) [Presentación, con ocasión de la renovación, de declaración y/o pruebas relativas al uso] Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 13.4)iii), requerirá, con ocasión de la renovación, que se presente una declaración y/o prueba relativas al uso de la marca.

6) [Examen substantivo con ocasión de la renovación] Cualquier Estado u organización intergubernamental podrá declarar que, no obstante lo dispuesto en el Artículo 13.6), con ocasión de la primera renovación de un registro que cubra servicios, la Oficina podrá examinar dicho registro en cuanto al fondo, con la salvedad de qué dicho examen se limitará a la eliminación de registros múltiples basados en solicitudes presentadas durante un período de seis meses siguientes a la entrada en vigor de la ley de dicho Estado u organización

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

que, antes de la entrada en vigor del presente Tratado, haya establecido la posibilidad de registrar marcas de servicios.

7) [Disposiciones comunes]

a) Un Estado o una organización intergubernamental sólo podrá hacer una declaración de conformidad con los párrafos 1) a 6) si, en el momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión al presente Tratado, la aplicación continuada de su legislación, sin dicha declaración, sería contraria a las disposiciones pertinentes del presente Tratado.

b) Cualquier declaración formulada en virtud de los párrafos l) a 6) deberá acompañar al instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado por el Estado u organización intergubernamental que formule la declaración.

c) Cualquier declaración formulada en virtud de los párrafos l) a 6) podrá ser retirada en cualquier momento.

8) [Pérdida de efectos de una declaración]

a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), cualquier declaración efectuada en virtud de los párrafos 1) a 5) por un Estado considerado país en desarrollo de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General de las Naciones Unidas, o por una organización intergubernamental de la que cada uno de sus miembros sea uno de dichos Estados, perderá sus efectos al final de un plazo de ocho años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

b) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), cualquier declaración efectuada en virtud de los párrafos 1) a 5) por un Estado distinto de los Estados mencionados en el apartado a), o por una organización intergubernamental distinta de las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el apartado a), perderá sus efectos al final de un plazo de seis años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

c) Cuando una declaración efectuada en virtud de los párrafos 1) a 5) no haya sido retirada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7)c), o no haya perdido sus efectos en virtud de lo dispuesto en los apartados a) o b), antes del 28 de octubre de 2004, perderá sus efectos el 28 de octubre de 2004.

9) [Procedimiento para ser parte en el Tratado] Hasta el 31 de diciembre de 1999, cualquier Estado que, en la fecha de adopción del presente Tratado, sea miembro de la Unión Internacional (de París) para la Protección de la Propiedad Industrial sin ser miembro de la Organización, no obstante lo dispuesto en el Artículo 19.1)i), podrá ser parte en el presente Tratado si pueden registrarse marcas en su propia Oficina.

Artículo 23

Denuncia del Tratado

1) [Notificación] Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General.

2) [Fecha efectiva] La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General haya recibido la notificación. La denuncia no afectará a la aplicación del presente Tratado a ninguna solicitud pendiente o a ninguna marca registrada, en la Parte Contratante denunciante o respecto de la misma, en el momento de la expiración del mencionado plazo de un año, con la salvedad de que la Parte Contratante denunciante, tras la expiración de dicho plazo de un año, podrá dejar de aplicar el presente Tratado a cualquier registro a partir de la fecha en la que deba renovarse dicho registro.

Artículo 24

Idiomas del Tratado; firma

1) [Textos originales; textos oficiales]

a) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

b) A petición de una Parte Contratante, el Director General establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el apartado a) que sea idioma oficial de esa Parte Contratante, previa consulta con dicha Parte Contratante y con cualquier otra Parte Contratante interesada.

2) [Plazo para la firma] El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Sede de la Organización durante un año a partir de su adopción.

Artículo 25

Depositario

El Director General será el depositario del presente Tratado."

II. Comunicar el presente Acuerdo para los efectos legales correspondientes.

COMUNÍQUESE:

ROBERTO MICHELETTI BAÍN

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

CARLOS LÓPEZ CONTRERAS

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Avance

Próxima Edición

1) Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	*SAN PEDRO SULA*	*CHOLUTECA*
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 23[illegible]3926, Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Sección "B"

BCH
Banco Central de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No.19/2009

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.19/2009, referente a la contratación del suministro de dos (2) vehículos tipo pick up, doble cabina, 4X4.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del martes 27 de octubre de 2009, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1,200.00) no reembolsables,** en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del Edificio Principal del Banco en Tegucigalpa, el **VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LAS 10:30 a.m. HORA LOCAL,** en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

21 N. 2009

BCH
Banco Central de Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. 20/2009

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS invita a las empresas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.20/2009, referente a contratar por el término de un (1) año, una póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas para proteger la infraestructura y el contenido de los edificios propiedad del Banco Central de Honduras, localizados en las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir de este día, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de **UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.1,200.00) no reembolsables,** en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, **el 17 de noviembre de 2009, a las 10:30 a.m. hora local,** en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, de los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

21 N. 2009

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1849-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, misma que corre a Expediente **No. PJ-29032007-200,** por la Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sóciales **ANA ELISA BONILLA TEJEDA,** en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **"IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL DE SAN PEDRO SULA",** con domicilio en el barrio El Centro, 3ra. y 4ta. calle, 5ta. avenida, edificio Bográn, cubículo 25 B, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 2163-2008 de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobaciones de Estatutos a la denominada Asociación **"IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL DE SAN PEDRO SULA",** en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resolución de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: **"IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL DE SAN PEDRO SULA",** con domicilio en el barrio El Centro, 3ra. y 4ta. calle, 5ta. avenida, edificio Bográn, cubículo 25 B, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: **"IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL DE SAN PEDRO SULA",** quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA "IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL DE SAN PEDRO SULA"

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye **"IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL",** de San Pedro Sula, como una Organización Civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, apolítica, no proselitista y sin discriminación de ningún tipo que pretende apoyar a las personas, facilitándoles la oportunidad de escuchar y estudiar la palabra de Dios y desarrollar acciones que mejoren su nivel de vida, en la familia y la comunidad en general. Esta institución se regirá por los presentes estatutos y sus reglamentos y por lo que disponga la legislación vigente sobre la materia y con duración indefinida.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será la 3era y 4ta calle, 5ta. avenida, barrio El Centro, edificio Bográn, cubículo 25 B, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo tener cobertura nacional.

CAPÍTULO II
FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- La Iglesia Cristiana Internacional, persigue como finalidad: a) El lograr el desarrollo integral de las personas, implementando programas educativos de carácter gratuito que respondan a sus necesidades prioritarias y que se les permitan descubrir y administrar su potencial espiritual, intelectual y físico dados por Dios. b) Promover el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en su forma integral con aquellos que lo necesitan, apoyando gradualmente sus iniciativas de desarrollo.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos están diseñados en base a las áreas programáticas, espiritual, educación y salud; cooperando de manera gratuita, teniendo entre los objetivos los siguientes: a) Contribuir a la difusión del mensaje de Dios para el hombre, de una manera práctica, sencilla y accesible a la condición social de toda persona. b) Contribuir a la formación integral de las personas, capacitándoles a través de seminarios y eventos teórico-prácticos que les formen para ser útiles para la sociedad. c) Incrementar el conocimiento de la palabra de Dios entre las personas con o sin ninguna experiencia espiritual cristiana. d) Contribuir a la formación integral de los participantes, facilitándoles

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

oportunidades de descubrir y desarrollar sus potencialidades. e) Contribuir al mejoramiento del estado de salud de las familias participantes con acciones preventivas y curativas, específicamente a través de caravanas médicas que brinden servicios totalmente gratuitos.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- La Iglesia Cristiana Internacional, se constituirá de varios tipos de miembros: a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son aquéllos que firmaron el acta de constitución, interesadas y empeñadas en promover y apoyar los objetivos cristianos. b) **MIEMBROS ACTIVOS:** Son todas aquellas personas que creen firmemente en el propósito fundamental de la Iglesia Cristiana Internacional, asimismo colaboran fielmente y de manera activa, continua en todo lo relacionado con el buen funcionamiento y realización de los objetivos antes mencionados. c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que colaboran con la Iglesia.

ARTÍCULO 6.- Es inherente a la calidad de miembro: a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas. b) Desempeñar los cargos y ejercitar las facultades que las Asambleas les otorguen.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros: a) Procurar el logro de la finalidad de la Iglesia. b) Velar porque el propósito se mantenga dentro de las leyes hondureñas, de los estatutos, su reglamento y disposiciones, resoluciones emanadas de la Asamblea General. c) Desempeñar cualquier cargo para que fuere electo.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Asistir a todas las reuniones de miembros que se celebren. b) Elegir y ser electos para cualquier cargo administrativo. c) Gozar de voz y voto en todas las Asambleas de elección, reestructuración y sustitución de la Junta Directiva. d) Solicitar y obtener información sobre cualquier aspecto relacionado con la buena marcha de la iglesia.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9.- La Iglesia Cristiana Internacional tendrá como órganos los siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités, si los hubiesen.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Iglesia y está formada por los miembros que asistan a sus reuniones, cada miembro tiene derecho a un voto. La Asamblea General podrá ser Ordinaria como Extraordinaria.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones: a) Discutir y resolver sobre los estatutos y el reglamento. b) Conocer de los estados financieros de la Iglesia. c) Analizar, discutir y aprobar los informes de evaluación, auditorías y otros que muestren la situación de la iglesia. d) Conocer y ratificar los convenios que haga la organización con organismos e instituciones fraternas. e) Elegir de entre sus miembros de los integrantes del directorio para el período correspondiente. f) Las demás que le confiere la ley.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General Ordinaria debe reunirse para conocer y tratar los siguientes asuntos: a) Conocer el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades y situación financiera de la iglesia durante el período inmediato anterior. b) Conocer y aprobar las actividades a desarrollar. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la iglesia. Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas a lo menos con quince días de anticipación, firmando la convocatoria el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria pueden celebrarse con la asistencia de miembros que representen por lo menos el cincuenta por ciento de su membresía; de no reunirse dicho quórum, la Asamblea se celebrará dos horas después con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 14.- Las decisiones podrán tomarse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que asistan y los que están representados en legal y debida forma en Asamblea General Ordinaria mientras que en la Asamblea General Extraordinaria el quórum para la toma de decisiones será de las dos terceras partes de dicha Asamblea.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los estatutos y su reglamento. b) Discutir y aprobar la disolución y la liquidación de la iglesia que deberá ser acordada por la imposibilidad de realizar los fines para lo cual fue creada. c) Conocer, discutir y resolver cualquier asunto específico para lo cual fue convocada y que no están enmarcadas dentro de las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 16.- El Órgano de Administración, Dirección y Representación será la Junta Directiva estará formada por miembros elegidos de entre la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Secretario. c) Un Tesorero. d) Un Fiscal. e) Dos Vocales. La Junta Directiva durará en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelecta únicamente por un período más.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva podrá celebrar sesión cuando están presentes por lo menos cinco de sus miembros y sus resoluciones podrán ser adoptadas por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la Junta Directiva permanecerán en sus funciones hasta que tomen posesión los que deban sucederlos.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Conocer y resolver los asuntos de la iglesia. b) Llevar a efecto todos los acuerdos de la iglesia. c) Convocar a las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias. d) Aprobar la admisión y/o

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

retiro de los miembros. c) Emitir los reglamentos internos de la iglesia. f) Organizar, dirigir y ejecutar todas las actividades encaminadas a cumplir con los objetivos de la iglesia.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Actuar como representante legal ejerciendo la misma ante cualquier autoridad del Estado e instituciones nacionales y/o persona natural o jurídica. b) Convocar por medio del Secretario a las reuniones de la Junta Directiva. c) Organizar, dirigir y ejecutar todas las actas actividades encaminadas a cumplir con los objetivos de la iglesia. d) Cualquier otra actividad necesaria para la buena marcha de los objetivos de la iglesia. e) Firmar junto con el Tesorero los egresos de la iglesia previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y archivarlas una vez que se hayan aprobado. b) Firmar juntamente con el Presidente las actas aprobadas. c) Manejar la correspondencia de la iglesia. d) Cualquier otra actividad que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Ser responsable de la administración de las finanzas de la iglesia. b) Presentar informes financieros mensuales. c) Presentar presupuestos de operaciones para el ordenamiento administrativo de la iglesia. d) Firmar junto con el Presidente los egresos de la iglesia, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar todas las actividades de la iglesia. b) Presentar informes mensuales sobre los desembolsos de la Tesorería y presentar ante la Junta Directiva y/o Asamblea cualquier sugerencia encaminada a la buena marcha de las finanzas de la iglesia.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones de los Vocales: a) Llenar las vacantes de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. b) Asistir a las sesiones puntualmente.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 26.- El patrimonio de la iglesia está formado por: a) Las herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como internacionales. b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la iglesia.

ARTÍCULO 27.- Los ingresos que la iglesia obtenga a título lícito serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo de los fines para lo cual se está creando como ser los proyectos de salud, asistencia social en la República de Honduras.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- Se procederá a la disolución de la iglesia cuando la Asamblea General Extraordinaria decidiera por unanimidad y que los propósitos de los mismos no se llevan a cabo.

ARTÍCULO 29.- Una vez disuelta la iglesia se procederá a la liquidación de la misma, a través de una comisión liquidadora que nombrará la Asamblea General Extraordinaria, del activo se honrarán todas las cuentas por pagar y el excedente si lo hubiese se traspasará a otra iglesia con fines similares que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados o enmendados por las dos terceras partes de sus miembros representados en Asamblea General Extraordinaria.

TERCERO: La Asociación **"IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL DE SAN PEDRO SULA",** de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año, bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La Asociación **"IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL DE SAN PEDRO SULA",** tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial **"LA GACETA",** con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles **(URSAC),** con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la Asociación **"IGLESIA CRISTIANA INTERNACIONAL DE SAN PEDRO SULA",** con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA. (f) SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

21 N. 2009

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Secretaría de Gobernación y Justicia

OFICIO No. 2169-2009

Tegucigalpa, M.D.C.,
18 de noviembre de 2009

Para su conocimiento y para demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1457-2009.** La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de noviembre de dos mil nueve. **VISTA:** Para resolver la denuncia presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en fecha doce de agosto de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No.V-13112009-2783 por el señor JOSÉ AMÉRICO VÁSQUEZ GONZALES, de generales expresadas en la denuncia contraída a pedir la cancelación de la Carta de Naturalización otorgada al señor José Andrés Tamayo Cortés, así como hacer de conocimiento las acciones ilícitas en que ha incurrido el denunciado, quien es hondureño por Naturalización. RESULTA: Que el denunciante José Américo Vásquez Gonzales, acompañó a su escrito copia íntegra de la denuncia presentada al Ministerio Público, en fecha 11 de agosto de 2009, en la cual sindica al denunciado señor José Andrés Tamayo Cortés, por el Delito de Sedición. RESULTA: Que a la Denuncia de mérito; se le dio el trámite de Ley correspondiente, haciendo las investigaciones necesarias para verificar el extremo de la denuncia, así como habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable porque se conceda la cancelación de la Carta de Naturalización otorgada al señor José Andrés Tamayo Cortez. **CONSIDERANDO:** Que el señor José Andrés Tamayo Cortez, presentó en fecha 15 de agosto de 2005 solicitud de Naturalización con No. de Expediente E-15082005-348, en la cual confiere poder al Abogado Pedro Pablo Ramírez Pérez, concediéndole carta de naturalización mediante Resolución No.163-2006 de fecha 20 de febrero de 2006 y rectificada mediante Resolución No.869-2006 de fecha 18 de septiembre de 2006. **CONSIDERANDO:** Que el señor José Andrés Tamayo Cortez de manera espontánea y libre firmó Declaración Jurada de fecha 11 de enero de 2005, en la cual formalizó protesto de Sumisión Absoluta, Adhesión y Obediencia a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las Leyes y Reglamentos Vigentes en la República de Honduras sin reserva alguna. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley de Migración y Extranjería y el Artículo 89 de su Reglamento, el Estado de Honduras a través del Poder Ejecutivo tiene la potestad de conceder, denegar o cancelar la nacionalidad hondureña por Naturalización. Por lo que dada su condición de Sacerdote Católico, extremo acreditado por el Obispo de la Diócesis de Juticalpa, Olancho, Monseñor Mauro Muldoon. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia determinó conceder al señor José Andrés Tamayo Cortez la Carta de Naturalización en virtud de la condición aquí mismo expresada, para

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

desempeñarse como Cura Párroco de la Parroquia Nuestra Señora de Candelaria, del municipio de Salamá, departamento de Olancho. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la investigación practicada por esta Secretaría de Estado se constató que efectivamente existe denuncia interpuesta por el señor José Américo Vásquez Gonzales, contra el señor José Andrés Tamayo Cortez ante el Ministerio Público, misma que fue recibida en esa oficina en fecha 11 de agosto de 2009 a la 1:39 p.m., por supuesta Comisión de Varios Delitos en perjuicio del Estado de Honduras. De igual manera se constató declaraciones hechas por el señor José Andrés Tamayo Cortez, mismas que fueron publicadas en la página 9 del diario "La Tribuna" de fecha martes 11 de agosto de 2009. Simultáneamente se indagó declaraciones hechas por el señor José Andrés Tamayo Cortez, publicadas en diario El Heraldo en fecha viernes 21 de agosto de 2009 que entre comillado en ambas publicaciones expresa: "Si el Gobierno golpista no acepta la restitución, no habrá elecciones, vamos a boicotearlas". **CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, investigó ante las autoridades de la Iglesia Católica cual era el status o condición actual del señor José Andrés Tamayo Cortez en su calidad de Sacerdote Católico adscrito a la Diócesis de Juticalpa, pudiendo determinar que el sacerdote en referencia solicitó permiso para año sabático, el cual le fue aprobado a partir del 01 de septiembre del 2009. Por lo que las declaraciones y demás acciones descritas tanto en los medios escritos como en noticieros televisivos y radiales, fueron realizadas en un momento que se encontraba como Cura Párroco en funciones, adscrito en la Parroquia antes indicada, es decir, antes de que se le confiriera el permiso especial, cuyas actividades están desvinculadas al quehacer primordial señaladas por la propia Iglesia Católica como por la Secretaría de Gobernación y Justicia para lo cual se le confirió Carta de Naturalización y que está al margen de las Políticas Migratorias fijadas tanto para extranjeros como para hondureños. **CONSIDERANDO:** Que las actividades realizadas por el señor José Andrés Tamayo Cortez de conformidad a la legislación hondureña constituyen conductas irregulares que incluso dan lugar a ser calificadas como hechos delictivos de conformidad con lo establecido en el Código Penal vigente y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. **CONSIDERANDO:** Que las actuaciones de extranjeros y hondureños naturalizados deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico hondureño puesto que son vinculantes con las políticas de seguridad y del Estado de Derecho. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley confiere a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia todo lo concerniente al gobierno del interior, y el Artículo 44 del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo en su Numeral 2 otorga a la Secretaría de Gobernación y Justicia el mantenimiento del Orden Público y la coordinación de sus funciones con los organismos de seguridad del Estado. **CONSIDERANDO:** Que la conducta mostrada por el señor José Andrés Tamayo Cortez, ha sido incongruente

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

con los preceptos constitucionales y leyes secundarias del Estado de Honduras, país al que él juró respetar, incurriendo en motivos graves que justifican la calificación de **Indigno** de ostentar la Nacionalidad Hondureña, por las razones antes señaladas así como lo expresado en el artículo 92 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad o al tenor de lo establecido en los Artículos 65 numeral tercero de la Ley de Migración y Extranjería y 92 Numeral 3 del respectivo Reglamento de la ley de Migración y Extranjería, la condición de naturalizado se pierde cuando el extranjero que la adquirió se vuelva indigno de la nacionalidad hondureña, constituyendo a juicio de esta Secretaría de Estado, que el proceder mostrado por el señor José Andrés Tamayo Cortez, da lugar inequívocamente a una falta de respeto y consideración hacia el honor y la dignidad de la Persona Jurídica del Estado que en su momento lo acogió, concediéndole los mismos derechos que corresponden a un hondureño por nacimiento. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Presidencial número 89-2009 de fecha 15 de julio del 2009, se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia al ciudadano **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ. CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Presidencial número 126-2009 de fecha 11 de noviembre del 2009, se delegó en el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, la facultad de cancelar cartas de naturalización. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 29 Numeral 2, 245 numeral 38 de la Constitución; Artículos 1, 16, 29, 33, 116; 118 de la Ley General de la Administración Pública; 4 numeral 8, 63, 65 numeral 2 y 3, 89 numeral 7 de la Ley de Migración y Extranjería ;92 numerales 2 y 3,122 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería; 1,5 literal a), 16, 23 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo. **RESUELVE: PRIMERO: Cancelar la Carta de Naturalización** a favor del señor **José Andrés Tamayo Cortez,** mayor de edad, sacerdote católico de nacionalidad salvadoreña, otorgada mediante Resolución No. 163-2006, de fecha 20 de febrero del año 2006 y rectificada mediante Resolución 869-2006 de fecha 18 de septiembre de 2006. **SEGUNDO:** Ordenar la expulsión del señor **José Andrés Tamayo Cortez,** a su país de origen a través de la Dirección General de Migración y Extranjería. **TERCERO:** Procédase a transcribir la presente resolución a la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Registro Nacional de las Personas y a la Dirección General de Migración y Extranjería para los efectos de Ley. **NOTIFÍQUESE. (F) OSCAR RAUL MATUTE CRUZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL".** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA

SECRETARIA GENERAL

21 N. 2009

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1309-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de diciembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, Expediente PJ.No. 31102006-814 por la pasante en derecho, **ELA PATRICIA RODRÍGUEZ SILVA,** quien actúa bajo la dirección de la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO,** en su carácter de Apoderada Legal de la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE, MUNICIPIO DE CURARÉN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** con domicilio en la comunidad El Ocote, municipio Curarén, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicituid se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen correspondiente No. U.S.L. 2231-2006 de fecha treinta de noviembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE, MUNICIPIO DE CURARÉN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero del 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ,** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE, MUNICIPIO DE CURARÉN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** con domicilio en la comunidad El Ocote, municipio Curarén, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE, MUNICIPIO DE CURARÉN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Organización cuya denominación será LA JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE, MUNICIPIO DE CURARÉN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, asociación de servicio comunal de duración, indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea EL OCOTE.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la aldea El Ocote, municipio de Curarén, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **a.-Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. **b.-Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS

ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrada por: a.- Comité de Microcuencas. b.- Comité de Operación y Mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento; y, d.- Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.-Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento estará conformada por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero; y. 7.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de saneamiento.

Artículo 17.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 19.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 20.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 22.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorias que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 24.- Las atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con las donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.-En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE, MUNICIPIO DE CURAREN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias,

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE, MUNICIPIO DE CURAREN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE, MUNICIPIO DE CURAREN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA EL OCOTE, MUNICIPIO DE CURAREN, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de marzo de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

21 N. 2009.

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
REPÚBLICA DE HONDURAS

ACUERDO NÚMERO 873-2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 690-2009 del veintiuno de octubre de 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, en el marco del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana- Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA), estableció para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2010, los contingentes arancelarios de carne de cerdo, arroz en granza, arroz pilado, maíz amarillo, maíz blanco, leche en polvo, matequilla, queso, helados, otros productos lácteos y pollo (muslo, piernas, incluso unidas).

CONSIDERANDO: Que el numeral segundo del mencionado Acuerdo, se estableció del 01 al 15 de noviembre del presente año como período para la presentación de solicitudes por parte de los interesados en realizar importaciones durante el año 2010 bajo la modalidad de contingentes arancelarios.

CONSIDERANDO: Que en virtud de que algunos agentes económicos interesados en realizar importaciones, aún no cuentan con el registro de comerciante individual debidamente registrado y que dichos agentes solicitaron a esta Secretaría de Estado ampliación de prórroga para contar con el requisito supra mencionado.

POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, en aplicación de los Artículos 36 inciso 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y 46 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el párrafo primero del numeral segundo del Acuerdo Ejecutivo No. 690-2009 del veintiuno de octubre de 2009, en el sentido de ampliar hasta el día 17 de noviembre del 2009, el período de presentación de solicitudes por parte de los interesados en realizar importaciones durante el año 2010, bajo la modalidad de contingentes arancelarios.

SEGUNDO: Quedan vigentes las restantes disposiciones del Acuerdo Ministerial 690-2009 de fecha veintiuno de octubre de 2009.

TERCERO: El presente Acuerdo es de efecto inmediato y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" así como en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los trece días del mes de octubre del año dos mil nueve.

SAMUEL BENJAMIN BOGRÁN
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ
Secretaria General.

21 N. 2009.

Derecho Reservados

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009
(En Lempiras)

ACTIVO

I	[illegible]		43,721,421,611
	1. Oro y Divisas	39,599,883,812	
	2. Tenencia DEG	3,138,561,070	
	3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac.	2,452,636,935	
	4. Aportes en M/N a Instituc. Internac.	3,530,339,794	
	5. Inversiones en M/N Instituc. Internac.	0	
II	[illegible]		21,881,591,676
	1. Sector Público	16,627,291,676	
	2. Sector Financiero	5,237,300,000	
III	[illegible]		769,148,193
	Propiedad, Inmuebles y Equipos	333,700,957	
	Depreciación Acumulada	(164,555,764)	
IV	[illegible]		1,954,773,384
	TOTAL DEL ACTIVO		**72,329,935,864**

PASIVO

V	PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO		2,017,590,899
	1. Obligaciones con el F. M. I.	1,326,278,108	
	2. Otras Obligaciones	691,312,790	
VI	ENDEUDAMIENTO EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO		5,560,827,069
	1. Capital	5,545,880,708	
	2. Intereses	14,946,361	
VII	EMISIÓN MONETARIA		14,301,160,597
	1. Billetes en Circulación	14,091,617,021	
	2. Monedas en Circulación	209,543,576	
VIII	DEPOSITOS		23,453,534,607
	1. Sector Público	11,803,534,803	
	2. Sector Financiero	9,543,941,826	
	- Sistema Bancario	9,411,355,140	
	- Instituciones No Bancarias	132,586,686	
	3. Otros Depositos	2,206,178,967	
IX	TITULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL		12,650,670,204
X	ASIGNACION DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO		1,028,468,168
XI	OTROS PASIVOS INTERNOS		1,801,001,915
XII	CAPITAL Y RESERVAS		2,799,902,405
	1. Capital	225,538,546	
	2. Reservas	2,574,034,381	
	TOTAL PASIVO Y CAPITAL		**72,329,935,864**
	[illegible]		
	[illegible]		

SOVEIDA B. DE BARAHONA
Jefe Departamento de Contaduría

MARCO ANTONIO TORRES
Auditor Interno

JORGE OVIEDO IMBODEN
Gerente

SANDRA DE MIDENCE
Presidenta

21 N. 2009.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT